



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0347 -2019-GRA/GGR

Huaraz, 02 AGO 2019



VISTO:

El informe N° 1205-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 24 de julio del 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el informe de evaluación de la ampliación de plazo N° 01, de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampa - Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", para que se derive a la Secretaría Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutivo; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2017, la Compañía Minera Antamina S.A. y la Empresa Chacón contratistas Generales S.A., suscriben el Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampa - Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", dentro del marco del Convenio de Inversión Pública Regional;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, a través de la carta N° 488-2019- - OXI, de fecha 10 de julio de 2019, el Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales de Antamina, solicita a la Gerencia Regional de



Infraestructura, que se tenga por aprobada la ampliación plazo N° 01, de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampa - Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", por ciento ocho (108) días, de conformidad con la opinión y recomendación de la Supervisión;

Que, según el informe N° 0137-2019-GRA-GRI-SGSLO/LJVR, de fecha 18 de julio de 2019, el Coordinador de Obra Ing. Lenin Jairo Villanueva Rojas, informa al Gerente Regional de Infraestructura, sobre el pronunciamiento de la ampliación plazo N° 01, solicitada por el Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales de Antamina, de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampa - Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", en cuyas conclusiones y recomendaciones señala: "declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación N° 01, (...), debido a la causal invocada que dio origen a la suspensión de plazo de ejecución, no genera una ampliación de plazo prevista en el artículo 171 del Reglamento de la Ley N° 29230, por tratarse de una suspensión de mutuo acuerdo entre las partes";

Que, a través del informe N° 1205-2019-GRA/GRI-SGSLO, de fecha 24 de julio del 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampa - Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", bajo los argumentos del coordinador de obra, se sirva declarar IMPROCEDENTE;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El subrayado es agregado).

Que, el Reglamento de la Ley de las Contrataciones del Estado establece en su artículo 169 (...), el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera,



reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas¹ o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad².

Que, en el numeral 170.1 del Art. 170 del Reglamento señala que para que proceda una ampliación de plazo (...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten la ampliación de plazo de ser el caso, detalle de riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa³, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad. Asimismo, debe tomarse en cuenta que, conforme al artículo 159 del Reglamento, tanto el inspector como el supervisor ejercen sus funciones de modo permanente y directo en obra.

En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido.

Que en ese contexto, teniendo en cuenta el informe por parte del coordinador de obra, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obra, por cuanto fluye que la causal invocada que dio origen a la suspensión no genera una ampliación de plazo N° 01, de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas, corresponde resolver lo siguiente:

SE RESUELVE:

¹ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de mayores costos directos y gastos generales variables, de conformidad con lo establecidos en el artículo 171 del Reglamento.

² Ya que una de las causales de ampliación del plazo de ejecución de obra se origina por la aprobación de una prestación adicional de obra.

³ Conforme lo señala Rubio Correa, "la norma imperativa es aquella que debe ser necesariamente cumplida por los sujetos, sin que exista la posibilidad lógico-jurídica contraria. Por el contrario, la norma supletoria es aquella que sólo se aplica cuando no hay otra que regule el asunto; o la que se aplica a las relaciones privadas cuando las partes no han hecho declaración de voluntad expresa sobre el asunto (...)". Adicionalmente el autor señala, "la variable que distingue entre normas imperativas y supletorias no es "su obligatoriedad o no obligatoriedad", ni siquiera "la fuerza obligatoria" sino, su vocación normativa: la norma quiere disponer sin admitir voluntad contraria, o sólo quiere suplir la ausencia de otra norma". MARCIAL RUBIO CORREA. El Sistema Jurídico. 8va. Edición, PUCP, Fondo Editorial 2001. Pág. 110.



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01, solicitado por el Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales de Compañía Minera Antamina S.A., para la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Riego del Canal Ocupampa - Mutgo, Distrito de Aquia, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al el Superintendente de Infraestructura Social y Relaciones Gubernamentales de Compañía Minera Antamina S.A., en su domicilio legal en la Av. El Derby 0055. Torre 1, of. 801, Santiago de Surco, Lima 33 – Perú (Telf. / Phone (51-1)217-300 Fax. (51-1)217-3695), a la Empresa Chacón Contratistas Generales S.A., Chacongesa, en su domicilio legal en la Calle Rousseau N° 281. Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima; y a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Regístrese, comuníquese y archívese

GGOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
GERENTE GENERAL REGIONAL

GGOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
05 AGO 2019
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
SECRETARIO

